

### Comité Directivo 2014 - 2015:

Presidente	CP José de Jesús Ceballos Caballero
Vicepresidente	CP Octavio Ávila Chaurand
Secretario	CP Gilberto Peña Cruz
Vocal de Membrecía	CP Angélica Mata Sandoval
Coordinador Nacional de Representaciones	CP Juan Carlos Gómez Sánchez

### Comisión Fiscal integrantes:

CP José Luis Leal Martínez  
CP Francisco Gerardo  
Ibarra Real  
CP Julio Cesar Cortes  
Molina  
CP Juan Carlos Islas Olvera  
LC Sergio Loera Escobar  
CP Tomás Cisneros Medina  
CP Jesus Adalberto  
Casteleiro Caballero  
CP Juan Carlos Gómez  
Sánchez  
CP Juan Gerardo Rivera  
Lopez  
LD Alain Gómez  
Monterrosas

## INCERTIDUMBRE EN EL USO DE “MIS CUENTAS” PARA TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y LIBERACIÓN DE ENVÍO DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Dentro de nuestra práctica profesional de la asesoría fiscal y contable, hemos observado en los últimos meses una falta de certidumbre por parte de los contribuyentes y los profesionistas del área contable y fiscal, sobre la interpretación de la regla 2.8.1.5 , la que nos detalla que contribuyentes tienen la obligación y quienes tienen la opción para utilizar esta herramienta y así cumplir con establecido en el artículo 28 fracción III del Código Fiscal de la Federación, al respecto la citada Regla establece:



C.P.C. Juan Carlos Gomez Sanchez

### “Mis cuentas”

**2.8.1.5.** *Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Los demás contribuyentes personas físicas y las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.*

*Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.*

*En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios.*

*Los contribuyentes que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la presentación de su declaración.*

CFF 28

El artículo 28 fracción III del CFF, establece la obligación que los registros o asientos que integran la contabilidad se lleven en medios electrónicos, conforme lo establezca el Reglamento del CFF y las Reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La Regla objeto de este análisis establece que para dar cumplimiento a dicha fracción los contribuyentes del Régimen. . . . .

Socio Director de  
ESPECIALISTAS  
TRIBUTARIOS  
GOMEZ Y  
ASOCIADOS, S.C.

Coordinador nacional  
de Representaciones  
ANAFINET.

Socio del año  
ANAFINET 2013.



. . .de Incorporación Fiscal obligadamente (deberán) utilizar la aplicación electrónica de "**Mis cuentas**", disponible a través del portal del SAT, es decir, contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. sin embargo, en dicha Regla además de establecer una obligación para estos contribuyentes, **detalla una facilidad (opción) para los demás contribuyentes personas físicas que es el utilizar dicha herramienta para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 28 fracción III, es decir todo aquel contribuyente persona física que no sea Régimen de Incorporación Fiscal.**

Por lo que, acorde al artículo 5 del CFF, que establece "que las disposiciones que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a la mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.....", tenemos que interpretar que esta Regla **otorga el beneficio para optar** por esta aplicación electrónica de "**Mis cuentas**" a **todos los contribuyentes personas físicas, sin importar el régimen en que tributen, ni los ingresos que estos hayan obtenido**, pues la regla es muy clara al señalar **que a excepción de los contribuyente personas físicas del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen de Incorporación Fiscal)** quienes tienen la obligación, el resto de los contribuyentes personas físicas, debe ser tomado como una opción que la misma autoridad establece mediante la citada regla.

Continuando con nuestro análisis nos ubicamos en la Regla 2.8.1.7 la que nos "establece el cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad. . . . .

. . .en medios electrónicos en forma mensual" es decir, el envío del catálogo de cuentas y la balanza de comprobación, en la que se consigna en su primer párrafo lo siguiente:

**Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual**

**2.8.1.7. Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que tributen en el RIF, las personas físicas que tributen conforme al artículo 100, fracción II de la Ley del ISR, siempre que sus ingresos del ejercicio en que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), las sociedades, asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a que se refiere la regla 2.8.1.2., así como las demás personas físicas y las Asociaciones Religiosas que hayan optado por utilizar la herramienta electrónica "**Mis cuentas**" de conformidad con lo previsto en la regla 2.8.1.5., deberán enviar a través del buzón tributario o a través del portal "Trámites y Servicios" del Portal del SAT, dentro de la opción denominada "Trámites", conforme a la periodicidad y los plazos que se indican, lo siguiente:**

.....

Es decir quedan exceptuados, del envío del catálogo de cuentas y balanza de comprobación los siguientes contribuyentes:

- Los contribuyentes que tributen en el RIF.
- Las personas físicas que tributen conforme al artículo 100, fracción II de la Ley del ISR, siempre que sus ingresos del ejercicio en que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.),



- Las sociedades, asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a que se refiere la regla 2.8.1.2.
- **Así como las demás personas físicas y las Asociaciones Religiosas que hayan optado por utilizar la herramienta electrónica "Mis cuentas" de conformidad con lo previsto en la regla 2.8.1.5.**

En consecuencia, si en apego de la facilidad que nos da la Regla 2.8.1.5, **de que todas las personas físicas a excepción de los del Régimen de Incorporación Fiscal, pueden utilizar como opción el uso de la aplicación electrónica de "Mis Cuentas", y así dar cumplimiento a la obligación del artículo 28 Fracción III, también tendrán la facilidad de no enviar el catálogo de cuentas y balanza de comprobación que establece el artículo 28 Fracción IV y la Regla 2.8.1.7.**

Debemos enfatizar que las citadas reglas 2.8.1.5 y 2.8.1.7 están vigentes desde la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, por lo que, se ha venido teniendo esa facilidad para todas las personas físicas, no obstante, la problemática es que al día de hoy la aplicación electrónica "**Mis cuentas**" no ha funcionado acorde a lo que establece la regla 2.8.1.5, como el caso de:

“.....  
Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.....”

Es decir, la aplicación "**Mis Cuentas**" no

...efectúa ese registro de los CFDI en forma automática, y en algunos casos de contribuyentes no les permite registrarse en la citada aplicación de "**Mis Cuentas**", en consecuencia no permitiéndoles apearse al beneficio aquí citado de cumplir con lo dispuesto en la fracción 28 fracción III del CFF y liberarse del envío de las obligaciones establecidas en el artículo 28 fracción IV del CFF y la Regla 2.8.1.7

Por lo que contrario a lo que establece el artículo 5 de la Ley de Derechos del Contribuyente, se ha carecido de la asistencia e información necesaria por parte de la autoridad hacendaria, dejando a los contribuyentes personas físicas, en una situación que se ha tornado confusa para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Consideramos que acorde a los lineamientos y atribuciones que se le confirieron a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en su Ley Orgánica y demás relativos, los contribuyentes deben solicitar se les confirme la interpretación de las facilidades que al efecto tienen las personas físicas en las reglas 2.8.1.5 y 2.8.1.7 y cuya aplicación es una opción para todas las personas físicas contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta a excepción de **los contribuyentes personas físicas del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen de Incorporación Fiscal)** a los cuales el uso de la aplicación de "**Mis cuentas**" es obligatorio, no así para el **resto de la personas físicas que en las citadas reglas se establece como una facilidad.**



Dicha situación ha traído diversas respuestas por parte de diferentes Administraciones del Servicio de Administración Tributaria, por lo que, más allá de las consultas que se puedan establecer, consideramos que es un problema sistémico que se está dando, por lo que, debemos invocar a la PRODECON para solicitar se respete dicho beneficio que otorgan a las personas físicas las citadas reglas misceláneas por los ejercicios 2015 y 2016 y en caso de ser modificadas no se le pretenda dar el beneficio retroactivo en perjuicio del contribuyente, tal como se pretende modificar en el anteproyecto de la Primer Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, en la Regla 2.8.19 que cita:

**Opción para utilizar "Mis Cuentas".**

*REGLA 2.8.19 Para Efectos del artículo 28, Fracciones III y IV del CFF, los Contribuyentes personas físicas que opten por cómo utilizar la Herramienta "Mis Cuentas", del conforme a la regla 2.8.1.5 párrafo para estar exceptuados de Llevar e ingresar de forma mensual su Contabilidad Electrónica a través del portal del SAT, en términos de la Regla 2.8.1.6 y 2.8.1.7 deberán ejercer opción a Través de la Presentación de un caso de aclaración en el portal del SAT.*

*Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre y cuando los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior no se hubieran encontrado obligados a llevar e ingresar su contabilidad electrónica en el portal del SAT a partir del 01 de Enero de 2015, por haber obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 MN) durante el ejercicio de 2013, o bien, que en 2014 o 2015 hayan excedido del citado monto.*

*Las Asociaciones Religiosas, podrán ejercer lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, sin importar el monto de los ingresos que perciban*

**(Regla pendiente de publicarse en el DOF al 30 de marzo de 2016)**

Mediante esta Regla la autoridad pretende aclarar las reglas 2.81.5, 2.8.16 y 2.8.1.7 o más bien restringir su uso, no obstante observamos una redacción que sin duda creara más confusión, dado que en la misma señala que los contribuyentes que opten por "Mis cuentas" y deseen estar exceptuados de ingresar en forma mensual su contabilidad electrónica, deberán ejercer la opción mediante una aclaración en el portal del SAT, sin embargo, en el segundo párrafo de la citada regla menciona que dicha aclaración solo la harán los contribuyentes con ingresos menores a \$4,000,000 en los periodos ahí citados, luego entonces, deberíamos interpretar que el resto de la personas físicas, simple y sencillamente se pueden apegar a la reglas 2.81.5, 2.8.16 y 2.8.1.7 y no presentar aclaración en el portal del SAT, pues si bien es cierto la autoridad mediante esta regla pretende limitar una facilidad que ya otorgaron en las multicitadas reglas, lo hace con una errónea redacción dejando solo la obligación de aclaración mediante el portal del SAT, pero no limitando la facilidad, que en todo caso no pudiera tener una limitante con efecto retroactivo.



## **Conclusiones.**

En conclusión consideramos, que dicha facilidad debe prevalecer para todas las personas físicas, pues con los elementos con que cuenta ya la autoridad fiscal de éstas, pueden ejercer las labores de fiscalización y facilitar la implementación y cumplimiento por parte de los contribuyentes y autoridades en materia de contabilidad electrónica, pues en la práctica se está muy lejos de tener la implementación al 100% y cumplir ambas partes (contribuyentes-sat) con su función.

***C.P. C. Juan Carlos Gomez Sanchez  
Integrante de la Comisión Fiscal***

